

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.213 · 2006

JUSTICIA

Boletín Oficial, 23 de enero de 2007 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

Ley 26.213

Modifícanse los Artículos 2º y 5º de la Ley Nº 25.519.

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos

en Congreso, etc. sanciona

con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 2º de la Ley 25.519 el que quedará redactado de la siguiente forma:

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes contará con OCHO (8) Secretarías, DOS (2) de ellas con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo, CUATRO (4) con competencia en lo Criminal y Correccional, y las DOS (2) restantes, con competencia específica en materia de ejecuciones fiscales tributarias.

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 5º de la Ley 25.519 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Créase UNA (1) Fiscalía de Primera Instancia, que actuará ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes; contando con TRES (3) Secretarías, UNA (1) de ellas con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo, otra con competencia en lo Criminal y Correccional y la restante con competencia específica en materia de ejecuciones fiscales tributarias.

Créase UNA (1) defensoría de Menores e Incapaces, que actuará ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes; contando con UNA (1) Secretaría.

ARTÍCULO 3°. Establecer los cargos de Juez, Secretarios de Juzgado, Fiscal de Primera Instancia, Defensor Público Oficial y de los funcionarios y empleados a que se refiere el Anexo I que forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. La instauración de los organismos creados por la presente ley se concretará en la medida en que se cuente con los créditos presupuestarios indispensables para la atención de tal finalidad, debiéndose imputar el gasto al Presupuesto del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, según corresponda.

Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la mencionada condición financiera.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).